

4567

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 36/79, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1977. Expediente de marca número 744.461.*

En el recurso contencioso-administrativo número 36/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ochoa, en nombre y representación de "Larma, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos tal acuerdo conforme al ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4568

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 30/79, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra acuerdo de este Registro de 7 de julio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 30/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Société des Produits Nestlé, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de julio de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó la patente de invención número cuatrocientos cuarenta y cinco mil cincuenta y nueve y contra la desestimación ícita del recurso de reposición formulado al efecto, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, dando lugar, en consecuencia, a la concesión del registro de la patente antes indicada; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4569

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 27/79, promovido por «Dr. Madaus & C.», contra acuerdos de este Registro de 9 de septiembre de 1977 y 14 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 27/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Madaus & C.», contra resoluciones de este Registro de 9 de septiembre de 1977 y 14 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dr. Madaus & C." contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete y catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre concesión de la marca número setecientos treinta y dos mil ochocientos treinta y dos; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4570

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 538/79, promovido por «Ibérica de Hipermercados, S. A.», contra resolución de 15 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 538/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ibérica de Hipermercados, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Ibérica de Hipermercados, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, que concedió el rúlo de establecimiento número ciento quince mil seiscientos diecisiete, "Hiperama", y contra el de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4571

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 421/79, promovido por «Celamerck GmbH C.º KG.», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 421/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Celamerck GmbH & Co. KG.», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Celamerck GmbH & Co. KG.", debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete, concedente de la marca número ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, "Herbobat", así como también la dictada por dicho Organismo el treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que confirmó en reposición la anterior; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos